

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2017-00091-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Yesid Jaramillo Osorio y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "B" en fallo de 13 de febrero de 2020, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de junio de 2019.

Al efecto, en el numeral 6° de la parte resolutive del veredicto de segunda instancia se dispuso: "*SEXO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en primera instancia el equivalente al 3% del valor reconocido en la presente providencia, que serán liquidados de forma concentrada por la Secretaría de [este Juzgado] en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso*".

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de ambas instancias, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Jmc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1ed99561c2c9957e7ce2d1fd538e1b3145873a4ce496660d9bbc4aee2dede3

Documento generado en 05/02/2021 01:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**